



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 638-2013-PCNM

Lima, 11 de noviembre de 2013

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Valdemar Ivan Periche Galan**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Resolución N° 830-2005-CNM de 6 de abril de 2005, don Valdemar Ivan Periche Galan fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Talara del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado el 10 de mayo de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 8 de agosto de 2013, aprobó la Convocatoria No. 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Valdemar Ivan Periche Galan. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 10 de mayo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 11 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. Según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno registra dieciséis quejas, las cuales fueron declaradas improcedentes o infundadas; y según la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura registra ocho visitas ordinarias y extraordinarias, todas ellas sin haber mérito a imponer alguna medida disciplinaria. En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada; por otro lado, registra un reconocimiento por su labor;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Piura, en los años 2006, 2010 y 2012 el magistrado obtuvo resultados aprobatorios, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra movimiento migratorio;

En condición de demandante no registra proceso judicial; asimismo, en condición de demandado no registra procesos judiciales. No registra proceso judicial como denunciado o procesado;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto.-** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.45 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.30 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.68

**N° 638-2013-PCNM**

puntos, obteniendo el calificación máxima de 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, obtuvo el puntaje máximo de 30 puntos. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal. Registra una publicación, por la cual obtuvo un puntaje total de 0.80 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos; asimismo, es egresado de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional de Piura. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Valdemar Ivan Periche Galan durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

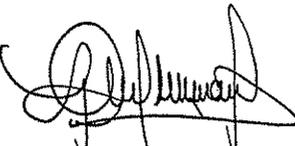
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 11 de noviembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Valdemar Ivan Periche Galan; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Talara, Distrito Judicial de Piura.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 638-2013-PCNM

Handwritten signature of Luis Maezono Yamashita.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

Handwritten signature of Gastón Soto ValLENAS.

GASTÓN SOTO VALLENAS

Handwritten signature of Vladimir Paz de la Barra.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

Handwritten signature of Gonzalo García Nuñez.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

Handwritten signature of Pablo Talavera Elguera.

PABLO TALAVERA ELGUERA